

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de *Vicente Vallecillo*, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Imprenta y Librería de *V. Vallecillo*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 8 DE JUNIO DE 1849.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO.

Núm. 383.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 10 de Mayo próximo pasado me dice lo siguiente.*

Por Real provision de 2 de Marzo de 1785, ley 18, libro 7.º, titulo 24 de la Novisima recopilacion se mandó que no se permitiese con ningun pretexto ni motivo que en las cortas y entresacas de montes que se hicieren con las competentes licencias para madera, carboneos, ú otros fines, se quemare con la leña la corteza de los árboles de encina, roble, alcornoque y de otros que fueren útiles para el uso de las tenerías, sino que se cuidase mucho de separar la corteza, desnudando los troncos y las ramas que no aprovechan ni contribuyen para el aumento del carbon, luego que se hubieren cortado los árboles, haciendo los ajustes con separacion de leña y corteza y vendiéndose esta á las tenerías; lo cual debia asimismo entenderse con los árboles que se cortasen para cualesquiera fines; prohibiéndose que de ningun modo se puedan descortezar ni maltratar los que quedan en pie bajo las penas establecidas en las ordenanzas. En otra circular del Consejo de 7 del mismo mes y año, en vista de que en las cortas que se ejecutaban en los montes para carboneos y otros usos, no se hacia mérito ni aprovechaba la corteza de dichos árboles de encina, roble y alcornoque necesaria para las tenerías y fábricas de curtidos, se prevenia tambien que en las cortas de leñas competentemente autorizadas se hiciese tasacion separada del valor de la corteza de aquellos árboles y de los demas que fueren á propósito para el uso de las tenerías y se vendiese en pública subasta. Estas disposiciones al mismo tiempo que manifiestan la ilustrada previ-

sion del Gobierno en favor de la industria del curtido de pieles, que ya experimentaba sin duda alguna escasez de cortezas curtientes en aquella época, no obstante el mejor estado de los arbolados, prueban tambien que era ya conocida la necesidad de aprovechar para aquel uso todas las cortezas de dicha especie que produjesen los montes del Reino, á fin de evitar el abuso de las cortas de árboles ocasionado por los pedidos y consumo cada vez mayores de las fábricas de curtidos. Si esta necesidad se sentia entonces, y se provia á ella por semejantes medios, hoy se siente con mayor fuerza desde que á la par de los progresos que ha hecho la industria referida, tanto en el Reino como en otros paises, aumentando su produccion y consumiendo mayores cantidades de cortezas curtientes, ha ido sucesivamente decayendo la riqueza y poblacion de los montes de toda clase por causas tan lamentables como conocidas, no solo en perjuicio de dichas fábricas sino tambien de todas las demas que emplean en sus operaciones los productos de los árboles. Con este motivo, teniendo presente lo dispuesto en Real orden de 7 de este mes en la que se reproduce lo mandado sobre que las cortas de árboles y arranque de cortezas curtientes se ejecuten precisamente en otoño é invierno desde principios de Octubre á fines de Marzo para evitar los daños que ocasionan cuando se practican durante el movimiento de la sávia en la primavera y verano; y por último, con el objeto de favorecer á la vez los intereses de los curtidores y la conservacion y fomento de los arbolados, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que recuerde á V. S. el contenido de la ley recopilada referida y circular del Consejo, á fin de que instruyendo sobre esta materia á los Ayuntamientos de los pueblos, procuren estos por todos los medios posibles que se cumplan tan acertadas disposiciones, estipulando en los contratos de cortas de árboles y leñas la venta separada de las cortezas que deberán tasarse aparte de las maderas y demas productos de los montes; en la inteligencia de que este medio no solo es muy conveniente para



economizar la corta inconsiderada de robles, encinas, alcornoques y demas árboles de cortezas curtientes, y para proporcionar suficientes cantidades de ellas á las fábricas, sino que tambien lo es para aumentar los rendimientos é ingresos en los fondos municipales por el mayor precio que debe tener la corteza aprovechada y vendida de este modo. V. S. que apreciará toda la importancia de estas observaciones y preceptos, adoptará tambien por su parte y comunicará á los empleados del ramo todas las demas disposiciones que considere conducentes al logro de su objeto. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines espresados.

*Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que por quien corresponde se vigile con el mayor esmero su cumplimiento. Zamora 4 de Junio de 1849.*  
 —E. G. P.: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 384.

### DIRECCION DE GOBIERNO.

*Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 31 de Mayo anterior se me ha dirigido la Real orden siguiente.*

La REINA (q. D. g.) se ha servido mandar que cuando en esa provincia ocurra el fallecimiento de algun súbdito de Suecia y Noruega lo comunique V. S. á este Ministerio en el término de 15 dias, manifestando el nombre y apellido del difunto, pueblo de su naturaleza, edad, profesion, punto de su última residencia y cuantas noticias pueda adquirir sobre sus bienes y parientes, para trasladarlas al encargado de negocios de aquella nacion en esta córte que lo ha solicitado, ofreciendo al mismo tiempo una completa reciprocidad respecto á los españoles residentes en aquel pais. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que llegando á conocimiento de los Alcaldes cuiden con toda puntualidad de dar parte á este Gobierno político cuando en sus respectivos territorios ocurra el fallecimiento de algun súbdito de Suecia y Noruega, procurando reunir y espresar todas las noticias que en la misma Real orden se indican. Zamora 6 de Junio de 1849.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Núm. 378.

### DIRECCION DE CONTABILIDAD.

*A fin de que la seccion de intervencion de este*

Gobierno político pueda formar los oportunos cargos á los pueblos por el 20 por 100 de propios, se hace necesario que los Ayuntamientos de aquellos, que cuenten con algunos productos de este ramo para cubrir el todo ó parte de sus presupuestos municipales remitan antes del dia 20 del actual precisamente un certificado suscrito por la corporacion, en que se espese lo que hayan producido durante el próximo pasado año de 1848, deduciendo de este total la contribucion que por dicho concepto se haya satisfecho; bien entendido que los que no lo verifiquen para entonces sufrirán un comisionado que enviaré á recogerlos, pues siendo urgentísimos estos datos no podré prescindir de hacerlo. Zamora 6 de Junio de 1849.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 386

### Direccion de Sanidad.

Consta en un espediente instruido en la Secretaría de este Gobierno político que en varios pueblos del partido de la Puebla de Sanabria están ejerciendo las profesiones de medicina y cirugía algunas personas que no tienen el título competente. Si en todas ocasiones pudiera considerarse como reprehensible el abandono de los Alcaldes para perseguir á los intrusos, lo es mucho mas hoy que la ley ha facultado á dichos funcionarios para castigar aquellos excesos, y cuando hay tanto interés en evitar todo lo que pueda perjudicar á la salud pública. Por lo cual encargo á los Alcaldes de dicho partido que no omitan medio ni diligencia alguna para conseguir la completa estincion de los intrusos; debiendo tener entendido que castigaré severamente á las municipalidades que otorguen contratos para la asistencia facultativa con sugetos que no tengan el correspondiente título.

A consecuencia de haber tenido conocimiento la Junta provincial de Sanidad del reducido número de facultativos que hay en todo el partido de la Puebla de Sanabria, y la imposibilidad de que puedan asistir cual corresponde á todos los pueblos que le componen, me ha hecho presente los males que aquellos pudieran experimentar si por desgracia fueren invadidos de alguna epidemia, y propuesto que se invite á los Ayuntamientos para que se provean del número de facultativos necesario. Accediendo á los deseos de dicha Junta, y convencido de la imperiosa necesidad de que en este año no quede pueblo alguno sin tener facultativo obligado á la asistencia de sus vecinos, encargo á todas las municipalidades de la provincia que hagan cuanto esté de su parte para conseguir se celebren contratos con facultativos, pagando su dotacion por medio de igualas, y que los pueblos pequeños se asocien para el mismo objeto, dando cuenta á este Gobierno político de cuantos contratos se celebren. Zamora 5 de Junio de 1849.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Imp. de Vicente Vallecillo, calle de la Cárcaba núm. 2